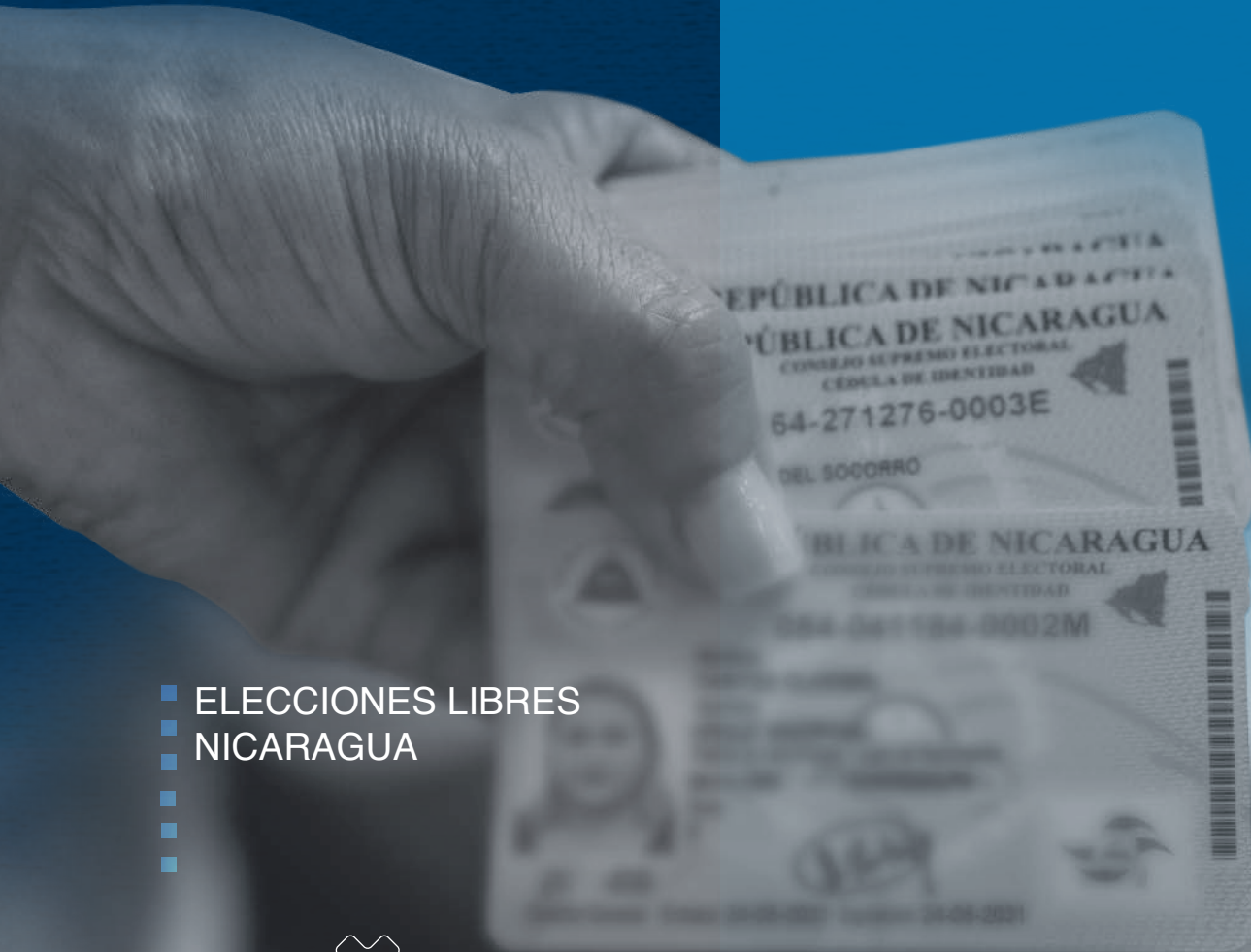


EDICIÓN
N°3

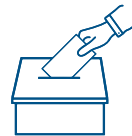
BOLETÍN

INFORMATIVO



■ ELECCIONES LIBRES
■ NICARAGUA





BOLETÍN INFORMATIVO DEL

24 AL 28 DE MAYO

1. Reglamento de Franquicia Aduanera



2. Acuerdo de Mutuo con Garantía de Cesión de Derechos



3. Regulaciones para la Rendición de Cuentas de Gastos en la Campaña Electoral



4. La Cedulación en Nicaragua



5. ¿Cómo se realizan los trámites de cédulas?



6. Cumplimiento de la presentación de ternas para conformar Consejos Electorales



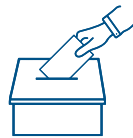


El Consejo Supremo Electoral (CSE), da a conocer las regulaciones para la financiación de los Partidos Políticos y Alianzas, las regulaciones para la rendición de cuentas de gastos de la campaña electoral; así como el mecanismo para la realización de trámites de cédulas o documentos de identidad.

REGLAMENTO DE FRANQUICIA ADUANERA

El 24 de mayo, el Consejo Supremo Electoral aprobó el Reglamento de Franquicia Aduanera, el que está dando a conocer esta semana a los Partidos Políticos y Alianza de Partidos Políticos.





ACUERDO DE MUTUO CON GARANTÍA DE CESIÓN DE DERECHOS

Considerando que la Ley Electoral en su Artículo 46 y 86, establece para los Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos, el derecho de recibir fondos públicos, en concepto de reembolso de gastos de Campaña Electoral.

De acuerdo con lo anterior el Consejo Supremo Electoral, el 24 de mayo, aprobó el Acuerdo de Mutuo con Garantía de Cesión de Derechos, en el cual a los Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos se les otorga el respaldo, para que puedan optar a préstamos en las instituciones del Sistema Financiero Nacional, teniendo como garantía el reembolso que por gastos de Campaña Electoral eventualmente adquieran en relación a los votos válidos obtenidos y de acuerdo al porcentaje de los mismos.



REGULACIONES PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE GASTOS EN LA CAMPAÑA ELECTORAL

Acuerdo

Regulaciones para la Rendición de
Cuentas de Gastos en la Campaña Electoral
Elecciones Generales 2021

Considerando

Que la Ley Electoral en su Título VII, Capítulo IV y artículos 86 y siguientes, establece lo concerniente a las asignaciones presupuestarias para reembolsar exclusivamente los Gastos de Campaña Electoral en que hayan incurrido las organizaciones políticas participantes en las Elecciones Generales 2021.



**Por tanto:**

El Consejo Supremo Electoral, con fundamento en el artículo 2 y 10 de la Ley Electoral, acuerda: dictar las siguientes Regulaciones para la Rendición de Cuentas de Gastos en la Campaña Electoral de parte de las Organizaciones Políticas participantes en las Elecciones Generales 2021.

Artículo 1

Los Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos participantes, llevarán un registro donde se detallen los ingresos y/o egresos efectuados por gastos de Campaña Electoral, identificando la aplicación de cada egreso. Estos registros deberán cumplir con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.





Artículo 2

Cada gasto deberá ser justificado con el correspondiente comprobante de pago, factura y /o soportes que origina ese egreso y el recibo de caja que lo sustente en su caso.

PRESENTACIÓN DE INFORMES

A background image showing several stacks of papers and folders, suggesting a large volume of administrative or financial records.

Artículo 3

Los informes de ingresos y egresos, sus soportes de gastos y demás documentación, deberán ser presentados ante la Dirección General de Atención a Partidos Políticos del Consejo Supremo Electoral, para su tramitación, suscritos por el Representante Legal de la correspondiente organización política y por el Tesorero o Secretario de Finanzas.

Los informes deberán presentarse debidamente foliados, sellados, revisados y certificados por un Contador Público Autorizado, este certifica que los conceptos de los ingresos y egresos correspondan a bienes y servicios comprendidos dentro de



aquellos establecidos en la Ley Electoral y en la presente regulación, como propios de la Campaña Electoral; los informes deberán suscribirse por el contador quien lo elabora, el administrador financiero quien revisa, y por el representante legal de la organización política correspondiente, quien autoriza.

Verificado el cumplimiento de este requisito, se recibirá la documentación. En caso de incumplimiento se mandará a subsanar. Cualquier retardo que por esta causa afecte al Partido Político o Alianza de Partidos Políticos, será de su propia responsabilidad. Una vez recibida la documentación de la rendición de cuentas, se remitirá a la Contraloría General de la República.

Artículo 4

Los informes parciales y el informe final, se efectuarán en los plazos siguientes:



**PRIMERA
RENDICIÓN**

SEPT. 27

**SEGUNDA
RENDICIÓN**

OCT. 27

**ÚLTIMA
RENDICIÓN**

NOV. 24



Artículo 5

La Contraloría General de la República (CGR), al tenor del Artículo 86 y siguientes de la Ley Electoral, presentará el informe final ante el Consejo Supremo Electoral con la aprobación del derecho a recibir el reembolso de parte de aquellas organizaciones políticas que hayan cumplido con la Ley y las presentes Regulaciones. La Presidenta del Consejo Supremo Electoral extenderá la acreditación que se refiere al Artículo 88 de la Ley Electoral.

La acreditación contendrá:



Total de votos válidos



Porcentaje de votos válidos obtenidos por la organización política



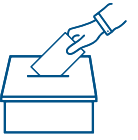
Relación que la rendición de cuentas ha sido aprobada por la CGR



Monto a recibir



Firma de la Presidenta del Consejo Supremo Electoral



Artículo 6

La CGR remitirá la documentación financiera con sus debidos soportes a la que se refiere el Artículo 3 de la presente regulación a la Dirección General de Atención a Partidos Políticos del Consejo Supremo Electoral, quienes a su vez los devolverán a los Partidos Políticos o Alianzas de Partidos Políticos para su resguardo.

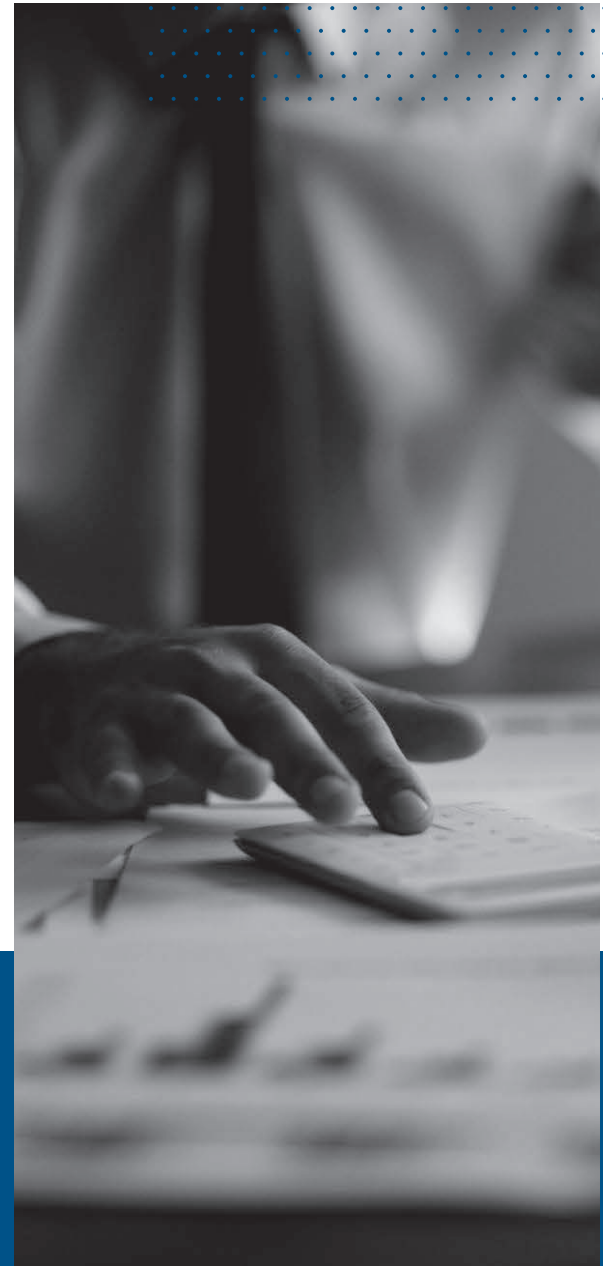
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7

Para efectos del reembolso a que se refiere el Artículo 86 de la Ley Electoral, se reconocerán los gastos comprendidos desde la convocatoria a las elecciones, hasta el 14 de noviembre del año 2021.

Artículo 8

Es responsabilidad personal del Representante Legal y del Tesorero o Secretario de Finanzas de la organización política, y de su Contador Público Autorizado (CPA), el cumplimiento de la presente Regulación y las consecuencias jurídicas de su incumplimiento de acuerdo a las normas pertinentes de la Ley Electoral.





LA CEDULACIÓN EN NICARAGUA

En el año 1993, con la aprobación de la Ley N° 152, Ley de Identificación Ciudadana, se inicia un proyecto piloto de cedulaación en 29 municipios del país.

Inicialmente el proceso de cedulaación, se realizaba en un formato de papel cartulina, llamado comúnmente como “Talón Foto”, el que contenía los datos personales de la o el solicitante. Este formato era totalmente en físico y no contaba con respaldos digitales.

Solamente en períodos electorales, se habilitaban Oficinas de Cedulaación en los Consejos Electorales Municipales, pasadas estas, solo se podía solicitar la Cédula de Identidad en los municipios, cabeceras de los departamentos del país.



Desde el año 2010, se procedió con el cambio de formato de la Cédula de Identidad, pasando de la Tarjeta Plástica a la Tarjeta de Policarbonato, pero estas únicamente se aplicaban en las Oficinas de los Consejos Electorales Departamentales o Regionales, debido a las limitaciones tecnológicas.

A finales del año 2015, el Consejo Supremo Electoral, comenzó a instalar Oficinas Municipales, para garantizar de manera permanente el proceso de cedulaación. En la actualidad tenemos presencia en 132 municipios.

En las Oficinas Municipales se realizan los trámites de Nuevo Ingreso, para todas y todos aquellos nicaragüenses que van a solicitar por primera vez su cédula de identidad; y los trámites de Renovación y Reposición de Cédula, para todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que ya cuentan previamente con un registro de cédula de identidad.



¿Cómo se realizan los trámites de cédulas?

Los o las ciudadanas deben de llegar de manera presencial a la Oficina del Consejo Supremo Electoral más cercana o de su preferencia.

Es un procedimiento ordenado y práctico en que al ciudadano o ciudadana se le toman sus datos de domicilio, fotografía y huellas.

DATOS

En lo que va del año 2021, el Consejo Supremo Electoral ha realizado 340,619 trámites de cedulación; de los cuales 71,586 son de Nuevo Ingresos; 120,383 corresponden a Reposiciones y 148,650 son de Renovaciones.

En la semana del 21 al 27 de mayo del año 2021, se han realizado:



4,151
NUEVO INGRESO



7,359
RENOVACIONES



5,586
REPOSICIONES

TOTAL: 17,096



PRESENTACIÓN DE TERNAS PARA CONFORMAR CONSEJOS ELECTORALES



El CSE también informa que todos los Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos presentaron, en tiempo y forma, sus ternas para conformar los Consejos Electorales Departamentales y Regionales, tal y como lo establece la Ley Electoral.

En estas estructuras se debe asegurar la alternabilidad de género. De tal manera que el cincuenta por ciento (50 %) sea presidido por mujeres y el cincuenta por ciento (50 %) sea presidido por hombres. En los casos donde el total de Consejos a integrar resulten de un número impar, se deberá nombrar al cincuenta por ciento (50 %) más uno (+1), presididos por mujeres.





CSE

Consejo Supremo Electoral
Fortaleciendo la Democracia

www.cse.gob.ni

ELECCIONES LIBRES 2021
NICARAGUA